



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Decreto N° 1400/89. Modificación de los horarios de atención al público en las entidades financieras y de la jornada de trabajo de su personal

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el texto del Decreto N° 1400/89 del Poder Ejecutivo Nacional por el que se establecen, a partir del 11 de diciembre último y hasta el 2 de marzo próximo, nuevos horarios para la jornada de trabajo a cumplir por el personal de las entidades financieras y para la atención al público por parte de dichas instituciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar E. Alvarez
Subgerente de Autorización
de Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO DEL DECRETO N° 1400/89	Anexo a la Com. "A"1615
----------	------------------------------	----------------------------

“EL PODER EJECUTIVO NACIONAL”

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1989

VISTO la situación por la que atraviesa el abastecimiento de energía eléctrica que se realiza a través del sistema Interconectado nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la situación impone la necesidad de adoptar cursos de acción mientras persisten las actuales circunstancias de excepcionalidad, tendientes a reducir el consumo energético.

Que en ese sentido la SECRETARIA DE ENERGÍA considera conveniente que entre el 11 de diciembre de 1989 y el 2 de marzo de 1990 se modifique el horario bancario, de tal manera que la atención al público se realice entre las OCHO HORAS (8,00) y las DOCE HORAS (12,00), con el objeto de atenuar los efectos de las altas temperaturas y consecuentemente racionalizar el uso de energía eléctrica.

Que ello requiere además modificar el horario en que debe cumplir su jornada de trabajo el personal de las entidades financieras.

Que la referida medida tendrá alcance en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y algunas ciudades del interior ya que en el resto del país las actividades bancarias se desarrollan en horario matutino.

Que la disminución del horario de atención al público propuesta no afectará la eficacia de los servicios que las entidades financieras prestan a la comunidad.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - El personal de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 cumplirá su jornada de trabajo de lunes a viernes en el horario de SIETE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS (7,45) a QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS (15,15) en virtud de la situación en que se encuentra el abastecimiento de energía eléctrica.

ARTICULO 2º - En las entidades comprendidas en el artículo anterior el horario de atención al público será de OCHO HORAS (8,00) a DOCE HORAS (12,00).

ARTICULO 3º - El nuevo horario comenzará a regir el 11 de diciembre de 1989 y se extenderá hasta el 2 de marzo de 1990, manteniéndose vigentes las demás disposiciones del Decreto Nº 2.289 del 29.9.76.

ARTICULO 4º - En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, sus respectivos gobiernos podrán disponer cuando las necesidades locales lo hagan imprescindible, la implantación de horarios de ocupación para el personal y de atención al público distintos a los fijados en los artículos 1º y 2º, siempre que se mantenga la jornada de SIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS (7,30) para el personal y el lapso de CUATRO HORAS (4,00) para la atención al público. EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá asimismo autorizar, con carácter de excepción y con criterio restrictivo en casos debidamente justificados, que en determinados establecimientos habilitados en la Capital Federal las entidades cumplan horarios de atención al público de menor duración que el señalado en el artículo 2º.

En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, estas autorizaciones podrán ser dispuestas por sus respectivos gobiernos, previo asesoramiento del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1400

MENEM

Fdo.: Jorge Triaca

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

Fdo.: Néstor M. Rapanelli
Ministro de Economía"

ES COPIA